

deberàn representar lo con brevedad las Justicias al Consejo, para que haciendolo este à S. M. se sirva dispensar su mano piadosa los socorros necessarios, con la calidad de reintegro, y en el interin que se hace el repartimiento correspondiente.

XXIII. El Mayordomo de Propios, si le huviere, y fuesse Persona de satisfaccion, y habilidad, ò en su defecto la de su satisfaccion, que nombraren las Justicias con responsabilidad, y afsistiendo los demàs Escriuientes, que sean necessarios, tendrà un Libro en que sienten todos los celemines de Langosta que se recojan, y las Personas que las entregan, el qual ha de servir de cargo. Tendrà otro Libro en que lleve la quenta de todos los caudales que recibe, y de todos los que paga, presenciando estas diligencias, y firmandolas diariamente algunos de los Regidores, ò el Procurador General indispensablemente.

XXIV. Estos dos Libros han de ser los Documentos legitimos para formar la quenta de los gastos, y de los caudales que se han de reintegrar, la qual se deberà remitir al Consejo con los recados de justificacion, para su reconocimiento, y aprobacion.

XXV. Deberàn reintegrarse todos los caudales, que se huvieren tomado de los Arbitrios, de los Depositos, y de los Empréstidos, pero no de los tomados de Propios, cuya naturaleza, y destino es esta, y todas las demàs urgencias comunes.

XXVI. Aprobada la quenta, y liquidado de los caudales, que se han de repartir, si la plaga de Langosta huviere sido en corta cantidad, y los gastos expendidos en extinguirla de poca consideracion, y en un solo Lugar, todo lo que se huviere suplido, se ha de repartir entre los Interessados en Diezmos, Hacenda-